

MEMORANDO
20211020001803

FECHA: Bogotá D.C., 26-04-2021

PARA: SANDRA MILENA SANJUAN ACERO
Coordinador Grupo de Contabilidad

DE: Oficina Asesora Juridica

ASUNTO: Respuesta a memorando No. 20212040000983
Solicitud concepto jurídico sobre documentación aportada por la CAI para
aceptación de Donación de UNODC

De manera atenta y respetuosa se da respuesta a la consulta mencionada en el asunto, en los siguientes términos:

Es de aclarar que el presente concepto no se encuentra en contravía de lo indicado por el Comité de bajas del 04 de marzo de 2021, por lo cual debe ser tenido en cuenta como un complemento.

I. A continuación, se realizarán unos comentarios a considerar.

- ✓ La cooperación internacional de carácter no reembolsable es un contrato o convención no definida de manera expresa en la legislación colombiana, por tanto, es atípica, por lo cual es necesario aplicar figuras jurídicas reguladas en la ley para casos similares, esto es, en el derecho interno colombiano se asemeja a la donación, en donde hay un acto de liberalidad y uno de aceptación con relación a la ejecución de una actividad, programa o proyecto de interés común. Ahora bien, las donaciones que se entregan en calidad de cooperación tienen el carácter de modales, pues los bienes se entregan para ser aplicados a un fin especial¹.

- ✓ La normatividad constitucional, en su artículo 62, ordena:

¹ La Cooperación Internacional y su Régimen Jurídico en Colombia – Acción Social – Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional – Presidencia de la República de Colombia.

“El destino de las donaciones intervivos o testamentarias, hechas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar.

El Gobierno fiscalizará el manejo y la inversión de tales donaciones”. (subrayado fuera de texto).

- ✓ El artículo 754 del Código Civil estableció las formas de tradición de una cosa mueble, así:

“La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

1o.) Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.

2o.) Mostrándosela.

3o.) Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.

4o.) Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.

5o.) Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.” (subrayado fuera de texto).

- ✓ La regulación legal del contrato de donación entre vivos, está contextualizada en el Código Civil colombiano; entre algunos temas, se señala:

“Artículo 1443. <Definición de donación entre vivos>. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”.

“Artículo 1473. <Normas que rigen la donación entre vivos>. Las reglas concernientes a la interpretación de las asignaciones testamentarias, al derecho de acrecer y a las sustituciones, plazos, condiciones y modos relativos a ellas, se extienden a las donaciones entre vivos.

En los demás que no se oponga a las disposiciones de este título, se seguirán las reglas generales de los contratos”.

“Artículo 1147. <Definición de asignación modal>. Si se asigna algo a alguna persona para que lo tenga por suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial, como el de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas, esta aplicación es un modo y no una condición suspensiva. El modo, por consiguiente, no suspende la adquisición de la cosa asignada”.

“Artículo 1483. <Mora del donatario en el cumplimiento de sus obligaciones>. Si el donatario estuviere en mora de cumplir lo que en la donación se le ha impuesto, tendrá derecho el donante o para que se obligue al donatario a cumplirlo, o para que se rescinda la donación.

En este segundo caso será considerado el donatario como poseedor de mala fe para la restitución de las cosas donadas y los frutos, siempre que sin causa grave hubiere dejado de cumplir la obligación impuesta.

Se abonará al donatario lo que haya invertido hasta entonces en desempeño de su obligación, y de que se aprovechare el donante”.

“Artículo 1458. <Autorización de Donaciones en razón al monto>. <Ver suspensión temporal en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación”.

- ✓ La Ley 62 de diciembre 31 de 1973 “Por la cual se aprueban las “Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de los Estados Americanos, adoptadas las dos primeras convenciones por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y el 21 de noviembre de 1947, respectivamente, y la última abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de mayo de 1949”, establece que:

“(…)

CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS.

A.

RESOLUCION RELATIVA A LA APROBACION DE LA CONVENCION GENERAL SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS, Y TEXTO DE LA CONVENCION.

LA ASAMBLEA GENERAL aprueba el texto de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y lo somete a cada uno de los Miembros para su aprobación.

TRIGESIMAPRIMERA SESION PLENARIA,
13 de febrero de 1946.

(…)

ARTICULO II

Bienes, Fondos y Haberes.

SECCION 4. Los archivos de la Organización y, en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

(…)

CONVENCION SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

ARTICULO III

Bienes, Fondos y Haberes.

(…)

Sección 4.

Los organismos especializados, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular hayan renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria .

(...)

Sección 6.

Los archivos de los organismos especializados y, en general, todos los documentos que les pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

(...)

Sección 8.

En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud de la sección 7 precedente, cada uno de los organismos especializados prestará la debida atención a toda representación formulada por el gobierno de cualquier Estado parte en la presente Convención, en la medida en que estime posible dar curso a dichas representaciones sin detrimento de sus propios intereses. (...)

- ✓ El procedimiento de gestión, registro y reporte de donaciones nacionales e internacionales – codificado con el No. A-GF-P017, del Sistema Integrado de Gestión-SIG, menciona lo siguiente:

(...)

“4.1. DONACIÓN INTERNACIONAL: Es aquella que “tiene su origen en la Ayuda Oficial al Desarrollo o en la cooperación privada internacional y tiene por objeto colaborar con un país para fines tales como atender a damnificados, contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las personas menos favorecidas, la protección del medio ambiente y en general como apoyo a programas del gobierno nacional, con destinación específica a la ejecución de proyectos, cuyos beneficiarios son generalmente grupos comunitarios y/o entidades públicas”.²”

(...)

“4.4. CARTA DE OFRECIMIENTO DE LA DONACIÓN: documento emitido por el Representante Legal o persona facultada para ello, en nombre de la entidad donante que expresa la intención de transferir la propiedad de bienes o servicios al IDEAM”.

(...)

“4.6. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN: Documento firmado por el representante legal del IDEAM que expresa al donante la aceptación a su ofrecimiento con el fin de recibir la donación de bienes y servicios al Instituto”.

(...)

“4.8. ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA DONACIÓN: Documento suscrito por las partes mediante el cual se concreta mediante firma de los representantes legales o su suplente, la entrega por parte del donante y la recepción por parte del IDEAM de los bienes o servicios donados para su ingreso al almacén. Este documento describe la donación a entregar, junto con la descripción de la misma, sus características, marca, serie, valor unitario, impuestos y valor total”.

(...)

“6.3. Documentos que integran una donación nacional o internacional:

Los responsables internos (Áreas misionales, Asesor Cooperación y Asuntos Internacionales, Supervisor del convenio o contrato y el Grupo de Manejo y Control de

² ACCION SOCIAL. La Cooperación Internacional y su régimen jurídico en Colombia. Pag 54. Junio 2007

Almacén e Inventarios, Asesor dirección para convenios nacionales) deben tener en su poder, según aplique para cada caso, los siguientes documentos que integran y avalan el proceso de una donación nacional o internacional para el IDEAM:

Instrumento	Responsable de la Emisión
1. Carta de ofrecimiento de la donación	Donante u organismo internacional
2. Evaluación financiera y técnica proceso de donaciones internacionales	Área Técnica competente
3. Carta de aceptación de la donación	Dirección General
4. Recomendación Comité de bajas	Secretario Técnico del Comité de bajas
5. Certificación de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo	Donante
6. Factura de compra	Donante, organismo internacional o empresa encargada de hacer la entrega
7. Convenio, Contrato, Acuerdo, Programa o Proyecto de Cooperación (Instrumento internacional en el que se enmarque la donación si aplica)	IDEAM – Asesor Cooperación y Asuntos Internacionales o la Oficina Asesora Jurídica
8. Comprobante de entrada almacén	Grupo de Manejo y Control de Almacén e Inventarios
9. Registro SIIF	Grupo de Contabilidad

(...)"

✓ Jurisprudencia aplicable al caso que nos ocupa.

La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil- en Sentencia de 16 de junio de 1975 estipula las características jurídicas de la donación entre vivos, así:

“Siendo que la donación entre vivos no es un ‘acto’ sino un verdadero contrato, como tal, presenta en términos generales las características de ser gratuito (C.C. art. 1497), principal (C.C. art. 1499), nominado, irrevocable (C.C., art. 1443), solemne cuando recae sobre inmuebles (C.C. arts. 1457 y 1458), unilateral en cuanto sólo nacen obligaciones para el donante (C.C. art. 1443), de enriquecimiento y empobrecimiento correlativos para las partes (C.C. art. 1455) y es de excepción, porque la donación entre vivos no se presume (C.C. art. 1456)”

Así mismo, en la igualmente, indicó que:

“La naturaleza de contrato que registra la donación entre vivos implica el acuerdo de voluntades, o sea, la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación hecha por el donatario a la oferta de aquel. Si no existe este ajuste de voluntades, no se configura el contrato gratuito de que se viene hablando, pues como tiene sentado la doctrina de la Corte, esta especie de convención “exige el concurso de voluntades de donante y donatario, porque sin la aceptación de este la sola voluntad liberal del primero constituye únicamente una oferta y no convenio de gratuidad”³

³ CSJ, Cas. Civil, Sentencia de 30 de octubre de 1978. – tomado del documento denominado “La Cooperación Internacional y su Régimen Jurídico en Colombia – Acción Social – Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional – Presidencia de la República de Colombia.”

✓ Conceptos con relevancia al caso que nos ocupa.

a) Consejo de Estado.

Respecto al manejo de las donaciones entre vivos por parte de las entidades públicas, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente⁴:

“(...) 5. Donaciones en dinero o en especie a nombre del Estado. Como se dejó expresado, la Nación puede recibir donaciones a su nombre, o ayudas para la comunidad, de procedencia nacional o extranjera, las que suelen tener variadas finalidades, tales como colaborar en la atención de damnificados por calamidades públicas, contribuir a elevar el nivel de las clases populares, vincularse a la represión de delitos contra la humanidad o a la conservación del orden público, etc. Dichas donaciones y ayudas, como se manifiestan en la consulta, suelen tener el carácter de modales y se hacen en dinero o en especie. (...)”

b) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – en adelante DIAN.

En concepto No. 030139 del 19 octubre de 2015, la DIAN, menciona lo siguiente:

“(...) Tema: Procedimiento Tributario

Fuentes Formales: Ley 62 de diciembre 31 de 1973

(...)

Como bien se precisó en el Oficio No. 053673 de Septiembre 5 de 2014, para el caso de la Organización de las Naciones Unidas, existe un tratamiento especial en relación con los impuestos nacionales, adoptada por la legislación nacional mediante la Ley 62 de 1973:

“(...)

Mediante Ley 62, de diciembre 31 de 1973, el Congreso de Colombia aprobó las "Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de los Estados Americanos, adoptadas las dos primeras por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y el 21 de noviembre de 1947, respectivamente, y la última abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de mayo de 1949”.

La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por el artículo 1 de la ley en comento, determina en sus secciones 7 y 8:

“SECCIÓN 7º. Las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estarán:

(a) exentas de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que las Naciones Unidas no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

(b) exentas de derecho de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país.

⁴ Consulta sobre donaciones a favor de la Nación y ayudas a la comunidad, radicación No. 531, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Javier Henao Hidrón. 31 de agosto de 1993. - tomado del documento denominado “La Cooperación Internacional y su Régimen Jurídico en Colombia – Acción Social – Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional – Presidencia de la República de Colombia.”

(c) exentas de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

SECCIÓN 8º. Si bien las Naciones Unidas por regla general no reclamarán exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles o inmuebles, que estén incluidos en el precio a pagar, cuando las Naciones Unidas efectúen compras importantes de bienes destinados a uso oficial, sobre los cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuesto, los Miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto”.

Nótese que la norma transcrita establece la exención de manera expresa a “Las Naciones Unidas”, así como sus bienes, ingresos y otros haberes. (...)

En este Oficio adicionalmente se señaló que “para determinar el alcance de la exención tributaria en materia de sujetos beneficiarios, es obligatorio delimitar de manera precisa si la expresión “Naciones Unidas” incluye al Fondo Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, (UNJSPF), en consideración a su calidad de órgano subsidiario de la ONU, conforme a lo expresado en su escrito, según creación efectuada por la Resolución 248 del 07 de diciembre de 1948 de la Asamblea General de la ONU.”, concluyendo que como el Fondo Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas- UNJSPF no se encuentra establecido como un órgano principal o subsidiario, dentro de la estructura de las NU, no goza de la exención aplicable a las Naciones Unidas. No obstante lo anterior y ante la nueva solicitud, se considera necesario ahondar en la naturaleza de dicho Fondo, de tal suerte que se delimite su alcance.

Se señala en la consulta que el Fondo ha sido establecido como un Órgano Subsidiario de acuerdo con el inciso 2 del artículo 7 de la Carta de las UN

“... ”

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.”

En este contexto, se afirma en el escrito de consulta que el UNJSPF es un conjunto de activos -cuentas separadas- dedicados al cumplimiento de un propósito específico y que no tienen personería jurídica por separado ya que estos activos estarán sujetos al control y escrutinio de la Asamblea General. (...)

- ✓ El Donante a través de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales para la donación de UNODC, ha remitido la siguiente documentación:
 - a) Carta donación (numeral 1 del punto 6.3. del procedimiento de gestión, registro y reporte de donaciones nacionales e internacionales No. A-GF-P017).

La carta de donación de equipos de fecha 16/12/2020, mediante la cual la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), informa la oferta de donación de dos (2) equipos de cómputo adquiridos en el marco del Programa “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia.

PROJUST/AT/2020/2401

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2020

Referencia: Donación equipos IDEAM

Respetada Señora González,

Reciba un cordial saludo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en Colombia.

Nuestra Oficina en Colombia y el Reino Unido a través de su Embajada en Colombia, suscribimos un Memorando de Entendimiento, con el objeto de apoyar la implementación del programa denominado "Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia". En el marco de este programa se definió la necesidad de adquirir dos (2) computadores portátiles para ser donados a esta entidad para el cumplimiento de sus labores misionales.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa le informamos que UNODC realizará la donación de los equipos de cómputo con las siguientes características: **Lenovo Thinkpad E490 - Intel Core i5-8265U Processor (up to 3.9 GHz), RAM 8 GB DDR4 2400 SoDIMM up to 32 GB, Disco Duro 256GB SSD M.2 2242 PCIe-NVMe, Pantalla 14" Pulgadas HD (1366x768)**, cuyo valor aproximado por cada uno de ellos es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (COP\$2.894.737). Equipos que fueron adquiridos a un proveedor nacional, por lo cual no hay gastos de nacionalización.

De otro lado, los costos de transporte hasta la entidad serán asumidos por UNODC, en tal medida requerimos nos sea informado el lugar preciso a donde deben llegar los equipos y los datos del funcionario encargado de su recepción

Finalmente, aprovechamos la oportunidad para expresarle la más alta muestra de consideración y estima.



Pierre Lapaque
Representante

Señora
 Yolanda González Hernández
 Directora General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-
 Calle 25D # 96R – 70, Bogotá

CC. Señora Ángela Paola Chia, Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales IDEAM

- b) Certificación de aplicación de normas de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (numeral 5 del punto 6.3. del procedimiento de gestión, registro y reporte de donaciones nacionales e internacionales No. A-GF-P017).

El lun, 23 nov 2020 a las 13:33, Sebastian Gomez Lievano (<sebastian.gomezlievano@un.org>) escribió:

Estimada Angela,

Espero esté muy bien.

De manera atenta me permito remitirle el formato "CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO" solicitados para la donación de los dos (2) equipos de cómputo a IDEAM.

En cuanto a la factura de venta asociada a la compra de los equipos de cómputo, normalmente no entregamos información exógena, por lo tanto, si se requiere algún soporte de la propiedad y el valor del equipo podemos gestionar internamente una certificación desde nuestra área legal con esta información

Quedo atento a tus comentarios y a que me indiques la persona encargada de la recepción de los equipos para realizar el acta de donación y coordinar la entrega.

Cordialmente,

Sebastián Gómez Liévano
 Asistente de Proyecto
 Prevención del Delito y Justicia - PROJUST
 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito
 Carrera 7 No. 120 -20 Piso 4 – Bogotá, Colombia
 T: +57 1 646 7000
 sebastian.gomezlievano@un.org

----- Forwarded message -----
 De: **Diego Ricardo Quintero Martínez** <>
 Date: mar., 22 sept. 2020 a las 8:53
 Subject: Donación equipos de cómputo UK
 To: ygonzalez@ideam.gov.co <ygonzalez@ideam.gov.co>
 Cc: ecabreram@ideam.gov.co <ecabreram@ideam.gov.co>, Anamar A Talero Pilonieta <anamaria.talero@un.org>, Aura María Pachon Melendez <aura.pachon@un.org>

Respetada doctora Yolanda:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC – en Colombia. Espero que usted y su familia se encuentren muy bien de salud.

Por medio de la presente me dirijo a usted para remitir la información de inicio del proceso de donación de los equipos portátiles que como compromiso adquirimos en el marco del convenio suscrito con la Embajada de Reino Unido denominado: "Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia"

Quedamos atentos a sus comentarios

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altos sentimientos de consideración y estima.

(...)"

c) Carta de exoneración de gastos de nacionalización y traslado.

☑ Calle 126 # 19-26, Urbanización 701, Bogotá, Colombia

Señora Yolanda González Hernández
 Directora
 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios
 Ambientales - IDEAM
 Calle 25 D No. 96 B - 70
 Bogotá

Asunto: Carta de exoneración para la donación de Kahoot

Por medio de la presente, en calidad de director encargado de la Gerencia de la GIZ Colombia, yo, Dr. Hermann Fickinger, con carnet de identificación número A201941, exonero al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) de cualquier gasto de nacionalización y/o transporte en el que incurra el bien donado, siendo esta la membresía por un año para el uso de la herramienta IT Kahoot Pro.

Atentamente,



Dr. Hermann Fickinger
 Director Encargado, GIZ Colombia

- ✓ Frente a la Factura de Compra-venta (*numeral 6 del punto 6.3. del procedimiento de gestión, registro y reporte de donaciones nacionales e internacionales No. A-GF-P017*), que no aporta el donante, se indica lo siguiente:

Es de recordar:

- Que la factura es un título valor desde el punto de vista del código de comercio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 621 del C.Co.; y es un documento válido para el control tributario de la DIAN (artículo 615 del Estatuto Tributario⁵).

⁵ Artículo 615 del E.T. Obligación de expedir factura. **Para efectos tributarios**, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las

- Que la propiedad de bienes muebles se puede probar a través de documento diferente a la factura, verbigracia para el caso que nos ocupa, la carta de intención de la donación u oferta de donación, la orden de compra, la entrega del bien, aceptación de la donación (Brevi Manu), etc.

El donante allega los siguiente documentos e información, como aplicación de una excepción legal.

1. Orden de compra 2300183325 del 19/02/2020, en donde se encuentra la descripción detallada.

PURCHASE ORDER NUMBER		AMENDMENT				
2300183325						
DATE: 19-02-2020		PAGE				
TIME: 17:18:41		1 / 5				
BILL TO: ATTN: Wagramer Strasse 5 Vienna, A 1400 Austria						
PAYMENT TERMS: Within 30 days Due net PAYMENT METHOD: Wire XML						
DELIVERY TERMS: Delivered at Place, BOGOTA TRANSPORTATION MODE: Domestic shipping DELIVERY DUE DATE: CURRENCY: COP						
PURCHASE ORDER TEXTS						
REFERENCE CONTRACT NUMBER:						
LINE N°	ITEM ID / SUPPLIER PART ID	QUANTITY	UM	UNIT PRICE	DISCOUNTS	TOTAL AMOUNT
0001	1500005105	3	EA	2,884,737.00	0.00	8,684,211.00
ITEM DESCRIPTION: Computer Laptop Proceso No. 2020-001 Proyecto PROJUST - Justicia Ambiental Proveer tres (3) portátiles para ser entregados a las entidades públicas beneficiarias del Proyecto COLAB7 Especificaciones: Lenovo 20N9S13200 E490 Portatil Thinkpad E490 - Intel Core i5-8265U Processor (up to 3.9 GHz), RAM 8 GB DDR4 2400 SODIMM up to 32 GB, Disco Duro 256GB SSD M.2 2242 PCIe-NVMe, Pantalla 14" Pulgadas HD (1366x768) Anti-glare, LED Backlight, Tarjeta de Video Intel® UHD Graphics G50, Camera HD 720p fixed focus with MIC, Finger Print Reader, MicroSD Card Reader, WiFi + Intel Wireless-AC 8265, Wi-Fi 802.11ac + Bluetooth 5.0, One USB 2.0, two USB 3.1 Gen 1 (one Always On), one USB 3.1 Type-C Gen 2 (with the function of Power Delivery and DisplayPort), HDMI 1.4b, Ethernet (RJ-45), headphone / microphone combo jack, security keyhole, Security Chip TPM 2.0, Internal Battery 3-cell (45Wh), 65W USB Type-C AC adapter, Energy Star 7.0, EPEAT, MI Spec MIL-STD- 810G, ROHS, Peso 1.75 KG, Windows 10 Professional, 3 Years On Site.						

PURCHASE ORDER NUMBER		AMENDMENT				
2300183325						
DATE: 19-02-2020		PAGE				
TIME: 17:18:41		2 / 5				
LINE N°	ITEM ID / SUPPLIER PART ID	QUANTITY	UM	UNIT PRICE	DISCOUNTS	TOTAL AMOUNT
0002	1500005105	2	EA	2,884,737.00	0.00	5,769,474.00
ITEM DESCRIPTION: Computer Laptop Proceso No. 2020-001 Proyecto PROJUST - Justicia Ambiental Proveer dos (2) portátiles para ser entregados a las entidades públicas beneficiarias del Proyecto COLAB7 Especificaciones: Lenovo 20N9S13200 E490 Portatil Thinkpad E490 - Intel Core i5-8265U Processor (up to 3.9 GHz), RAM 8 GB DDR4 2400 SODIMM up to 32 GB, Disco Duro 256GB SSD M.2 2242 PCIe-NVMe, Pantalla 14" Pulgadas HD (1366x768) Anti-glare, LED Backlight, Tarjeta de Video Intel® UHD Graphics G50, Camera HD 720p fixed focus with MIC, Finger Print Reader, MicroSD Card Reader, WiFi + Intel Wireless-AC 8265, Wi-Fi 802.11ac + Bluetooth 5.0, One USB 2.0, two USB 3.1 Gen 1 (one Always On), one USB 3.1 Type-C Gen 2 (with the function of Power Delivery and DisplayPort), HDMI 1.4b, Ethernet (RJ-45), headphone / microphone combo jack, security keyhole, Security Chip TPM 2.0, Internal Battery 3-cell (45Wh), 65W USB Type-C AC adapter, Energy Star 7.0, EPEAT, MI Spec MIL-STD- 810G, ROHS, Peso 1.75 KG, Windows 10 Professional, 3 Years On Site.						

operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (Subrayado y negrilla fuera de texto).

2. Correo electrónico del 30 de noviembre de 2021:

*“De: Claudia Patricia Ricaurte Ciro Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 17:14
Para: Judy Lorena Bejarano Tausa Cc: Sebastian Gomez Lievano ; Anamar A Talero
Pilonieta ; David Ricardo Sanchez Lozano Asunto: RE: Donación equipos de
cómputo UK*

Estimada Lorena, En cuanto a la solicitud de entrega de facturas de los equipos que se quiere donar al IDEAM, es necesario aclarar que UNODC en todas sus actuaciones se rige por las normas, manuales y procedimientos de Naciones Unidas, en este sentido es importante tener en cuenta que el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas establece que: “La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos” disposición ratificada por la Convención de sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por Colombia a través de la Ley 62 de 1973 y las regulaciones internas de UNODC, no es posible entregar la información relativa al valor y las facturas de los equipos a donar ya que ésta es de carácter confidencial. Lo anterior se fundamenta en la aplicación de las Secciones 3 y 4 contenidas en artículo II de la mencionada Convención, en la cual se dispone, en primera medida que los haberes y bienes de Naciones Unidas son inviolables, seguido de lo cual, se hace referencia a los archivos de la organización y todos los documentos que le pertenezcan, en ese sentido la intención de la norma es proteger la confidencialidad de la información contenida en los documentos y archivos de la organización ya sean de carácter técnico, financiero y/o jurídico. Así mismo, en el Manual de Adquisiciones, el cual regula todas las disposiciones relativas a los procesos de contratación de UNODC, en el numeral 4.6, se regula lo relacionado con la “Confidencialidad” y dispone 1) Se considera que la información relativa a las adquisiciones es de carácter confidencial. Esa información incluye toda la documentación o toda la información que sea parte del proceso de adquisición, que no es de conocimiento público”.

En virtud de lo anterior, no es posible que se entregue la información de los valores y facturas de los equipos a donar, ya que ésta es de carácter confidencial y goza del privilegio de la inviolabilidad por tratarse de los archivos y documentos financieros y jurídicos que se encuentran protegidos por la normatividad citada anteriormente. Quedo atenta, Saludos, I am working from my home office and have sent this email at a time that works for me. I don't expect you you to respond immediately. Please respond during your own working hours. Claudia Patricia Ricaurte Ciro Profesional Jurídico Senior de Cooperación y Asuntos Jurídicos Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Carrera 7 No. 120-20 Bogotá D.C. - Colombia T: (+57 1) 646 7000 Ext. 296 | C: (+57) 322 3109909 E: claudia.ricaurte@un.org www.unodc.org/colombia (...)

II. **Consulta.**

“(...) Con lo anterior y según lo manifestado por la CAI en Comité de Bajas respecto a la no entrega de este documento como soporte de la donación y correo del 29/03/2021 donde menciona la Ley 62 de 1973, amablemente solicito concepto por parte de la Oficina Jurídica con respecto a:

1. *Puede ser considerada como un instrumento internacional adicional para esta donación o se trata de otro documento diferente la orden de compra 2300183325 del 19/02/2020 entregada por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales para la donación en mención, ó*
2. *Con la documentación ya aportada por la CAI, se va a proceder a perfeccionar esta donación con un contrato o similar avalado por las partes en donde se mencione las diferentes condiciones o particularidades de la misma y de esta manera dar viabilidad para aceptar la donación de la UNODC.(...)"*

III. Respuesta.

Los procedimientos de una Entidad Pública consagran los procesos o reglas generales, empero en el ámbito jurídico se pueden presentar excepciones -las cuales deben estar expresamente señaladas en la ley-, lo cual no quiere decir que vaya en contravía de un procedimiento establecido, en este caso, por el IDEAM, sino que en la aplicación a los casos concretos es dable adoptar las excepciones legales.

Corolario de lo anterior, se podría decir que la figura jurídica de la donación entre vivos se analiza desde varios puntos de vista – según el interés de su aplicación, y entre éstos encontramos la norma tributaria y contable, en donde la regla general para obtener los beneficios tributarios deben cumplir una serie de requisitos como lo indica el art. 96 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 540 de 2004, etc.; lo cual no quiere decir que no pueda darse aplicación a una excepción legal y esto contradiga los anteriores artículos.

Ahora bien, con relación al contrato de donación entre el IDEAM y las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se aplicará el procedimiento de gestión, registro y reporte de donaciones nacionales e internacionales publicado bajo el código No. A-GF-P017, la norma general, las excepciones legales antes mencionadas, las sentencias judiciales relacionadas al tema que nos ocupa, los conceptos relevantes de entidades públicas competentes y el documento denominado “La Cooperación Internacional y su Régimen Jurídico en Colombia – Acción Social – Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional – Presidencia de la República de Colombia”, concluyendo lo siguiente:

El IDEAM cuenta con los documentos establecidos en el mencionado procedimiento de gestión, registro y reporte de donaciones nacionales e internacionales No. A-GF-P017, a excepción de la factura, para lo cual aplicará la excepción establecida en la Ley 62 de 1973.

Es de anotar que el IDEAM cuenta con la oferta de gratuidad hecha por el donante, y estaría pendiente de tramitar la aceptación del donatario a la oferta de aquél, generándose el contrato gratuito de donación.

Así mismo, es aconsejable que se elabore el acta de entrega, de conformidad con lo detallado en el procedimiento No. A-GF-P017 del IDEAM.

Es de resaltar que a la presente donación no se le aplica el artículo 1458 del Código Civil, teniendo en cuenta que su cuantía es menor de cincuenta (50) Salarios Mínimos legales Vigentes (SMLV); y que existe previamente un Memorando de Entendimiento, con el objeto

de apoyar la implementación del programa denominado “*Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia*”, en el cual se definió la necesidad de adquirir dos (2) computadores portátiles para ser donados a esta entidad para el cumplimiento de sus labores misionales, acuerdo suscrito entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Reino Unido a través de la Embajada en Colombia.

Igualmente, de manera respetuosa se recomienda elaborar el documento de aceptación con el protocolo que corresponde (a manera de ejemplo, carta oferta de ONUDC).

Cordialmente,

GILBERTO
ANTONIO
*RAMOS SUAREZ
DIGNATARIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firmado
digitalmente por
GILBERTO ANTONIO
RAMOS SUAREZ

Proyectó: María Teresa Tarazona Aldana – Abogada OAJ 